

INFORME DE SECRETARIA:

Noviembre 23 de 2020. En la Fecha siendo las 16:49 horas., ingresa al despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **FONDO DE GANADOS S.A.** Cesionario de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en calidad de administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO KORAN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, identificada con Nit. 830.053.812-2, en contra de la sociedad **INVERSIONES BUENOS VIENTOS SAS.**, con radicado 2020-00370-00.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 796

Rad. Juzgado: 2020-00370-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **FONDO DE GANADOS S.A.** Cesionario de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en calidad de administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO KORAN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, identificada con Nit. 830.053.812-2, en contra de la sociedad **INVERSIONES BUENOS VIENTOS SAS.**

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

a.-) Examinado el Contrato de Arrendamiento celebrado entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, en calidad de administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO KORAN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, identificada con Nit. 830.053.812-2, y la sociedad **INVERSIONES BUENOS VIENTOS SAS.**, no se avizora en el mismo que se encuentre establecido el término de duración, como lo manifiesta la parte demandante, en el numeral segundo de los hechos y en el acápite de la cuantía, esto es, por 48 meses.

Lo anterior se hace necesario saber con precisión el término pactado inicialmente en el contrato, para establecer la competencia por el factor de la cuantía (Art. 26 Numeral 6º del C.G.P.)

2.- En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del mismo Código General del Proceso, se inadmitirá la misma para que, en el término de cinco (5) días, se corrijan dichas falencias, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **FONDO DE GANADOS S.A.** Cesionario de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, en calidad de administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO KORAN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, identificada con Nit. 830.053.812-2, en contra de la sociedad **INVERSIONES BUENOS VIENTOS SAS.**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.861.860 expedida en Pereira, Risaralda, y tarjeta profesional número 227.934, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Cardona', written in a cursive style.

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**